

**Declarando comprendidas en el artículo 295 del Código de Procedimientos Civiles a las sociedades de Beneficencia Pública.**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

*El Congreso de la República Peruana*

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Las Sociedades de Beneficencia Pública están comprendidas en el artículo 295 del Código de Procedimientos Civiles y, en consecuencia, exceptuadas en lo absoluto del pago de costas, multas y derechos judiciales.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso; en Lima, a los veintitrés días del mes de enero de mil novecientos veintiocho.

*Roberto E. Leguía*, Presidente del Senado.

*Emilio Sayán Palacios*, Presidente de la Cámara de Diputados.

*César A. Elguera*, Senador Secretario.

*Carlos A. Olivares*, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de febrero de mil novecientos veintiocho.

*A. B. LEGUIA.*

*Pedro M. Oliveira.*